



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XC SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 28 DE AGOSTO DE 2007
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Judicial del Estado
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Vigésimo Primero que establece la Integración, Funcionamiento y Atribuciones a las Comisiones de Administración y Presupuesto, Carrera Judicial, Disciplina, Adscripción y de Administración del Tribunal Electoral; y Crea la Comisión de Planeación, otorgándole además sus facultades.

Acuerdo General Vigésimo Segundo que faculta al Lic. Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez para que sin perjuicio de las facultades que corresponden al Titular del Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, instruya el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad a que aluden los artículos 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Acuerdo General Vigésimo Tercero por el que se Decreta la Permanencia, Denominación, Adscripción y Atribuciones de las Areas de Informática y de Planeación.

Acuerdo General Vigésimo Cuarto que otorga atribuciones a la Dirección Jurídica.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Poder Judicial del Estado

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL VIGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES A LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, CARRERA JUDICIAL, DISCIPLINA, ADSCRIPCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL; Y CREA LA COMISION DE PLANEACIÓN, OTORGÁNDOLE ADEMÁS SUS FACULTADES; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por decreto 358, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que dicha reforma modificó la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución particular del Estado; 86 y 94, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, el que está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. Que los artículos 90 de la Constitución Política Estatal y 88 de la ley orgánica citada establecen que el Consejo de la Judicatura funcionará en pleno o en comisiones, siendo estas últimas permanentes o transitorias.

QUINTO. Que el citado artículo 88 de la ley orgánica en consulta dispone que en todo caso deben existir las comisiones de Administración y Presupuesto, Carrera Judicial, Disciplina, Adscripción y de Administración del Tribunal Electoral; asimismo, establece como facultad del Pleno del Consejo la de crear las comisiones permanentes o transitorias que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

SEXTO. Que el Pleno del Consejo ha determinado que existe la necesidad de crear la comisión permanente de Planeación con facultades consultivas y decisorias, que coadyuve al análisis, dictaminación y seguimiento en otras funciones o materias propias de la competencia del propio Consejo.

Por lo considerado, el Pleno del Consejo con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL VIGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES A LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, CARRERA JUDICIAL, DISCIPLINA, ADSCRIPCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL; Y CREA LA COMISION DE PLANEACIÓN, OTORGÁNDOLE ADEMÁS SUS FACULTADES.

Artículo 1. Las Comisiones a través de las que funcionará el Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí en el año de 2007 son:

1. De Administración y Presupuesto
2. De Carrera Judicial.
3. De Disciplina.
4. De Adscripción.
5. De Administración del Tribunal Electoral.
6. De Planeación.

Artículo 2. Las atribuciones de las comisiones serán consultivas y propositivas, pudiendo ser decisorias en el caso de las facultades señaladas expresamente en el presente Acuerdo General o las específicas que determine el Pleno del Consejo.

Artículo 3. Las comisiones señaladas serán colegiadas y se integrarán con el número de miembros que se determinarán en este acuerdo.

Artículo 4. Las comisiones colegiadas elegirán de entre sus integrantes al consejero que deba coordinarlas; podrán integrarse con el presidente del Consejo y dos consejeros, o bien con dos o tres consejeros; en cualquier caso, se podrán convocar como invitado para una sesión específica, a alguno de los consejeros que no integre la comisión de que se trate.

Tendrán un secretario nombrado por la propia comisión. También podrá convocarse con el carácter de invitado a cualquier servidor judicial que, por la naturaleza de sus funciones, la comisión determine necesaria su asistencia.

Artículo 5. Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría simple de votos; el coordinador y los consejeros tendrán voz y voto. El secretario, vocal e invitados, podrán participar con voz.

Artículo 6. Cuando no se logre la aprobación de algún asunto, o cuando éste sea de trascendencia, a criterio de la comisión o de algún consejero, se someterá a consideración del Pleno para su resolución.

Artículo 7. Las comisiones celebrarán sesiones con la frecuencia y el horario, que se determinen en el calendario que para ese efecto se apruebe.

Artículo 8. Cuando fuese necesario, se realizarán sesiones extraordinarias, para lo cual el secretario de la comisión convocará a los integrantes, con oportuna anticipación. En estas sesiones sólo se tratarán asuntos propuestos.

Artículo 9. Las actas de las sesiones serán firmadas por los

integrantes que hayan estado presentes en las mismas y será entregado un ejemplar a cada uno de los integrantes de las comisiones que la integren.

Artículo 10. La Comisión de Administración y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar el proyecto de presupuesto anual de egresos y, junto con su opinión, remitirlo al Pleno del Consejo de la Judicatura para su validación, conforme a las disposiciones aplicables;

II. Verificar que el gasto se ejerza de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado y las ampliaciones presupuestales otorgadas, y que se privilegie su aplicación en los programas y proyectos del Poder Judicial;

III. Verificar que los recursos diversos a los presupuestados se administren correctamente, conforme a las normas, políticas y lineamientos aplicables;

IV. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura las medidas necesarias para el óptimo ejercicio de los recursos públicos;

V. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura los gastos extraordinarios y erogaciones no previstas en el presupuesto, que se requieran efectuar con cargo al Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia y/o a la cuenta bancaria denominada "Productos del Poder Judicial"; y, excepcionalmente, a otras cuentas que autorice el Pleno;

VI. Autorizar las modificaciones presupuestales que representen montos que excedan los rangos de adjudicación directa, con apego a las disposiciones legales aplicables a la materia;

VII. Requerir al titular del Secretariado Ejecutivo de Administración, los informes necesarios respecto a las erogaciones que realice en el rango de adjudicación directa, a efecto de supervisarlas y, en su caso, validarlas;

VIII. Revisar, conforme a las disposiciones aplicables, los informes financieros trimestrales y la cuenta pública anual, a efecto de emitir su opinión al Pleno del Consejo de la Judicatura, para que éste provea lo conducente;

IX. Analizar los dictámenes e informes derivados de revisiones al ejercicio de los recursos públicos, emitidos por la Contraloría, la Auditoría Superior del Estado o, en su caso, auditores externos, a fin de emitir su opinión al Pleno del Consejo de la Judicatura;

X. Solicitar a la Contraloría los proyectos de normas en materia de registro contable y control presupuestal, así como las que regulen los procedimientos de control financiero y/o administrativo, sometiéndolas a la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, previo análisis con las áreas responsables de su aplicación;

XI. Supervisar que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, se realice con apego a la normatividad aplicable y conforme a los principios de

honestidad, racionalidad, eficiencia, eficacia y oportunidad;

XII. Supervisar las acciones y programas de la Secretaría Ejecutiva de Administración;

XIII. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura, los proyectos de normatividad y criterios aplicables para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos, así como los servicios al público;

XIV. Establecer las políticas, lineamientos y medidas necesarias en materia administrativa, para el buen funcionamiento de los juzgados y dependencias del Poder Judicial;

XV. Impulsar el desarrollo de sistemas de información y de proyectos de innovación tecnológica aplicables a las áreas administrativas y jurisdiccionales;

XVI. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura, las normas, políticas, lineamientos y criterios necesarios para la contratación, desarrollo y administración del personal, así como para la atención de los conflictos laborales;

XVII. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura, para su validación, las políticas y lineamientos para la creación o supresión de plazas;

XVIII. Someter a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, las políticas y lineamientos para el trámite de permisos con y sin goce de sueldo, vacaciones y renunciaciones de los funcionarios del Poder Judicial, con excepción de magistrados;

XIX. Vigilar que se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en materia de escalafón de los funcionarios administrativos, conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura, para su aprobación, las bases, políticas y lineamientos que deba observar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, en su integración y funcionamiento;

XXI. Supervisar que las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes, prestación de servicios y la contratación de obras públicas que realice el Poder Judicial, se ajusten a los criterios establecidos en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado y ordenamientos legales en la materia;

XXII. Establecer las políticas, lineamientos y mecanismos óptimos, que permitan contar con la infraestructura, mobiliario y/o equipo necesario;

XXIII. Verificar el adecuado mantenimiento, conservación y acondicionamiento de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial;

XXIV. Supervisar, en el ámbito de su competencia, que la recepción, administración, control, baja y destino final, de los bienes asegurados y decomisados, se lleven a cabo con sujeción a la legislación aplicable, así como de las normas, políticas y los lineamientos emitidos al respecto;

XXV. Coordinar sus actividades con las demás comisiones del Consejo de la Judicatura, para la oportuna atención y resolución de los asuntos relacionados con las mismas; y

XXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11. La Comisión de Administración y Presupuesto se integrará por tres consejeros o por el presidente del Consejo y dos consejeros.

Artículo 12. Son atribuciones de la Comisión de Carrera Judicial:

I. Coordinar con la Comisión de Administración, el número de plazas vacantes que deban someterse a concurso;

II. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura, con sujeción a la ley y normatividad aplicable, los nombramientos de los servidores públicos en los órganos jurisdiccionales, cuando exista reserva en la categoría de que se trate;

III. Evaluar únicamente para los efectos de estímulos, recompensas o cambios de adscripción, el desempeño de los jueces, secretarios de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta, subsecretarios y actuarios adscritos a los órganos jurisdiccionales,

IV. Someter a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, los dictámenes de ratificación o no de jueces de primera instancia, así como de los especializados para menores y de ejecución de medidas;

V. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Instituto de Estudios Judiciales y de la Biblioteca;

VI. Coordinar, con la Comisión de Administración y Presupuesto, las propuestas de los planes de estímulos a los servidores judiciales en las categorías comprendidas de la Carrera Judicial;

VII. Proponer al Pleno del Consejo los planes y programas de capacitación de los servidores judiciales comprendidos en las categorías de la Carrera Judicial;

VIII. Proponer al Pleno del Consejo el retiro forzoso de los jueces de primera instancia;

IX. Proponer al Pleno del Consejo el diseño de la política de informática e información estadística en el ámbito de su competencia; y

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 13. La Comisión de Carrera Judicial se integrará con dos consejeros designados por el Pleno del Consejo.

Artículo 14. La Comisión de Disciplina tendrá las siguientes atribuciones

I. Aprobar los programas operativos anuales de las visitas ordinarias de inspección y de auditoría, que le presente el Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina; así como ordenar las visitas y auditorías extraordinarias que considere necesarias;

II. Supervisar que la vigilancia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, efectuada por la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina, en representación del Consejo de la Judicatura, se lleve a cabo conforme a la normatividad aplicable y de manera correcta y eficaz;

III. Emitir las políticas y criterios que deban observarse para mejorar la calidad de las visitas de inspección y las auditorías que realizan la Visitaduría y la Contraloría, así como para corregir las desviaciones que se observen durante las mismas.

IV. Analizar las actas de visitas a los juzgados y los dictámenes emitidos por comités de investigación; y ordenar el inicio de juicios de responsabilidad o de otras medidas correctivas, cuando se considere la existencia de probables faltas;

V. Proponer al Pleno del Consejo la integración de los comités para la investigación de hechos denunciados o conocidos mediante las visitas o auditorías aplicadas a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, o por otra vía, cuando se estime que se ha cometido una falta grave;

VI. Evaluar la información que previa solicitud, le proporcione la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento, respecto de los servidores públicos sancionados por el Consejo o por otras autoridades jurisdiccionales o administrativas para, en su caso, proponer las medidas que se requieran;

VII. Proponer al Pleno del Consejo la celebración de convenios de intercambio de información con la Federación y entidades federativas, para mantener actualizado el registro de personal inhabilitado para ocupar cargos públicos;

VIII. Emitir observaciones, recomendaciones y lineamientos para prevenir y corregir irregularidades o deficiencias en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, supervisando el seguimiento y cumplimiento de las mismas;

IX. Vigilar la correcta integración de los procedimientos disciplinarios administrativos instruidos en contra de los servidores del Poder Judicial, con excepción de los de magistrados;

X. Vigilar, evaluar y supervisar el correcto desempeño del Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina; de las áreas que lo integran y de sus miembros, tomando las providencias que correspondan;

XI. Despachar la correspondencia de la Comisión, a través de su coordinador, salvo cuando se faculte para ello al secretario de actas;

XII. Recibir quejas o informes sobre demora, excesos o faltas

en el despacho de los negocios judiciales, dictando al respecto las providencias del caso;

XIII. Ordenar la formulación de denuncias o querellas en contra de los servidores judiciales, cuando lo estime procedente; y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 15. La Comisión de Disciplina se integrará con dos consejeros designados por el Pleno del Consejo.

Artículo 16. Las atribuciones de la Comisión de Adscripción son:

I. Presentar al Pleno, para su aprobación, las propuestas de la primera adscripción de los jueces, secretarios de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta, subsecretarios y actuarios;

II. Presentar al Pleno, para su aprobación, propuestas sobre la readscripción del personal comprendido en las categorías de la carrera judicial, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para ello;

III. Proponer al Pleno la autorización de las adscripciones temporales de plazas para órganos jurisdiccionales y prórroga de aquellas, derivadas de cargas de trabajo o alguna otra causa, a solicitud de los titulares o de los consejeros;

IV. Opinar en el diseño de la política informática e información estadística, en el ámbito de su competencia; y

V. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17. La comisión de Adscripción se integrará con dos consejeros designados por el Pleno del Consejo.

Artículo 18. La Comisión de Administración del Tribunal Electoral tendrá las mismas atribuciones que la Comisión de Administración y Presupuesto, en lo que se refiere a los recursos humanos, materiales y financieros de dicho Tribunal.

Artículo 19. La comisión de Administración del Tribunal Electoral se integrará por los mismos consejeros que conforman la Comisión de Administración y Presupuesto.

Artículo 20. La Comisión de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fijar los criterios y políticas al área de Planeación en el desarrollo e integración del proceso de planeación judicial estratégica, a través de los programas y proyectos operativos, establecidos en función de objetivos y metas, así como el seguimiento y evaluación de los mismos;

II. Planear la optimización técnica y administrativa de los recursos, estructuras y procesos, para el desarrollo de las activida-

des del Poder Judicial, y dar cuenta al Pleno del Consejo de los resultados;

III. Atender los procesos de planeación en coordinación con las comisiones, comités y con los responsables de proyectos;

IV. Integrar los objetivos específicos y metas de los órganos del Consejo, a través de un esquema de control y seguimiento, que permita conocer el cumplimiento de los compromisos establecidos por éstos;

V. Emitir los criterios tendientes a mejorar los mecanismos de planeación, organización y desarrollo institucional, para atender las necesidades de los órganos del Consejo, en estas materias;

VI. Coordinar la integración de los programas y proyectos estratégicos de los órganos, comisiones y comités del Consejo;

VII. Proponer los estudios y productos estadísticos necesarios que contribuyan a la planeación del crecimiento y desarrollo del Poder Judicial;

VIII. Validar los proyectos de trabajo y reportes de seguimiento mensual proporcionados por los órganos del Consejo;

IX. Dar a conocer al Instituto de Estudios Judiciales de las necesidades de capacitación detectadas en la operación y ejecución de los programas y proyectos prioritarios del Consejo de la Judicatura;

X. Proponer al Pleno del Consejo las modificaciones de las demarcaciones y del número de distritos judiciales en que se divida el territorio del Estado; a efecto de que aquél, en su caso, promueva o gestione lo conducente;

XI. Proponer al Pleno del Consejo el número y, en su caso, especialización por materia de los juzgados en cada uno de los distritos judiciales, así como la competencia territorial y ubicación de los juzgados menores;

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 21. La Comisión de Planeación se integrara por el presidente del Consejo y dos consejeros.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 23 veintitrés de enero de 2007 dos mil siete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por los C. C. magistrado presidente Salvador Avila Lamas, consejero Licenciado Ernesto G. de la Garza Hinojosa, consejero Licenciado Jesús A. Motilla Martínez y consejero Licenciado José Víctor Jorge Hernández

García, actuando el primero en su calidad de presidente, por ante secretaria de pleno y carrera judicial que autoriza y da fé.

Lic. Salvador Avila Lamas
Presidente
(Rúbrica)

Lic. Ernesto G. de la Garza Hinojosa
Consejero
(Rúbrica)

Lic. José Víctor Jorge Hernández García
Consejero
(Rúbrica)

Lic. Jesús A. Motilla Martínez
Consejero
(Rúbrica)

Lic. María Manuela García Cázares.
Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial
del Consejo de la Judicatura.
(Rúbrica)

.

CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Toda vez que el próximo 1º primero de abril de 2007 dos mil siete, el licenciado Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez, sustituirá al licenciado Marco Antonio Piña Gutiérrez, abogado adscrito al secretariado ejecutivo de vigilancia y disciplina del Consejo de la Judicatura, por lo que:

CONSIDERANDO

ÚNICO.- En virtud del cambio de adscripción determinado por este Consejo de la Judicatura con respecto del licenciado Marco Antonio Piña Gutiérrez, abogado adscrito al secretariado ejecutivo de vigilancia y disciplina, mismo que debe surtir efectos a partir del 1º de abril de 2007 dos mil siete, se hace indispensable acordar lo relativo a las facultades y atribuciones del licenciado Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez, quien vendrá a sustituir al primeramente nombrado, en las funciones que tenía encomendadas, respecto de la integración, instrucción y trámite de los procedimientos administrativos de responsabilidad, quejas administrativas y excitativas de justicia, por lo que

el Consejo de la Judicatura con apoyo en lo dispuesto por los artículos 94, fracción XXXVII, 101 fracción II y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL VIGESIMO SEGUNDO QUE FACULTA AL LICENCIADO SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ PARA QUE SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN AL TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA, INSTRUYA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO.- Las facultades y atribuciones establecidas en los acuerdos dictados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesiones ordinarias celebradas los días 4 cuatro de mayo de 2006 dos mil seis y 30 treinta de enero de 2007 dos mil siete, en favor del licenciado Marco Antonio Piña Gutiérrez, en lo relativo a la instrucción del procedimiento administrativo de responsabilidad a cargo del secretariado ejecutivo de vigilancia y disciplina a que se refiere el precepto 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, serán ejercidas a partir del 1º primero de abril de 2007 dos mil siete, por el licenciado Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez, quien en suplencia del primero queda incorporado al mencionado secretariado ejecutivo desde la fecha indicada.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto los anteriores acuerdos de fechas 4 cuatro de mayo de 2006 dos mil seis y 30 treinta de enero de 2007 dos mil siete, en lo conducente a las atribuciones concedidas al licenciado Marco Antonio Piña Gutiérrez.

TERCERO.- En virtud de que el Pleno del Consejo de la Judicatura, estima que el presente acuerdo resulta de interés general, ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que la secretaría ejecutivo de pleno y carrera judicial deberá proceder en consecuencia.

Así lo acordó por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 27 veintisiete de marzo de 2007 dos mil siete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por los C. C. magistrado presidente Salvador Avila Lamas, consejero Licenciado José Víctor Jorge Hernández García; consejero Licenciado Jesús A. Motilla Martínez y consejero Licenciado Ernesto G. de la Garza Hinojosa, actuando el primero en su calidad de presidente, por ante secretaria de pleno y carrera judicial que autoriza y da fé.

Lic. Salvador Avila Lamas
Presidente
(Rúbrica)

Lic. Ernesto G. de la Garza Hinojosa
Consejero
(Rúbrica)

Lic. Jesús A. Motilla Martínez

Consejero
(Rúbrica)

Lic. José Víctor Jorge Hernández García

Consejero
(Rúbrica)

Lic. María Manuela García Cázares.

Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial
del Consejo de la Judicatura.
(Rúbrica)

.

ACUERDO GENERAL NÚMERO VIGÉSIMO TERCERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DECRETA LA PERMANENCIA, DENOMINACIÓN, ADSCRIPCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DE INFORMÁTICA Y DE PLANEACIÓN; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decreto 358, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Que dicha reforma modificó la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución particular del Estado; y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura.

CUARTO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 94, fracciones XXXVI, XXXVII y XL, confiere al Consejo de la Judicatura las facultades de dictar los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares, así como para modernizar las estructuras orgánicas y, en general, de todos aquellos que fueren necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

QUINTO. Que en términos de los artículos 101 y 102 de la citada ley orgánica, el Consejo de la Judicatura contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual estará integrado, entre otros, por el Secretariado Ejecutivo de Administración, el que será responsable de la atención de los asuntos del orden administrativo del Poder Judicial;

SEXTO. Que por así disponerlo el artículo 103 de la ley orgánica en consulta, el Secretariado Ejecutivo de Administración contará con las áreas de Recursos Humanos, Recursos Materiales y Recursos Financieros; sin embargo, desde que este Secretariado funcionaba bajo la denominación de Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, atento a lo que en ese entonces disponía el reglamento correspondiente a la ley orgánica abrogada, igualmente contaba con el Área de Planeación y Proyectos, la cual desarrollaba las funciones de planear la organización y administración de los recursos públicos, así como las de modernización administrativa en las materias de normatividad, sistemas y procedimientos internos, todos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que, en materia de administración, ahora desarrolla el Consejo de la Judicatura;

SEPTIMO. Que el Reglamento Interior del Poder Judicial correspondiente a la ley orgánica abrogada en el título cuarto, preveía como una de las unidades de apoyo técnico del Supremo Tribunal, a la Unidad de Informática y Estadística, la cual llevaba a cabo todas las actividades inherentes a la administración y mejora de los recursos de tecnología de información y de comunicaciones del Poder Judicial, siendo esta coordinada por la Comisión de Informática, Estadística, Evaluación y Seguimiento;

OCTAVO. Que en vista de que la ley orgánica vigente establece la Unidad de Estadística Evaluación y Seguimiento, lo procedente es decretar la permanencia únicamente del área encargada de las actividades inherentes a la informática, bajo la denominación área de Informática, teniendo su adscripción en el Secretariado Ejecutivo de Administración;

NOVENO. Que es de advertirse que las áreas de Planeación y de Informática no se encuentran previstas en la ley orgánica vigente; sin embargo, de ninguna manera sería conveniente suprimir las dos áreas administrativas de referencia, dado que desarrollan actividades de gran trascendencia e importancia, en tanto permitan al Consejo de la Judicatura contar con valiosos instrumentos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; por lo que lo procedente es decretar la permanencia y adscripción de estas áreas.

DECIMO. Que por la naturaleza de las funciones globalizadoras que desarrollará el área responsable de la planeación, ésta deberá ser independiente del Secretariado Ejecutivo de Administración, de quien dependía orgánicamente, conforme al reglamento de la ley orgánica abrogada, y fungir como unidad de apoyo dependiente directamente del Consejo de la Judicatura, bajo la denominación de Área de Planeación;

DECIMO PRIMERO. Que en tanto se expida el reglamento interior, es conveniente el asignar sus atribuciones a las áreas de Informática y de Planeación,

DECIMO SEGUNDO. Que en el caso particular de ésta última, es del interés de este Pleno concentrar las funciones inherentes a la planeación estratégica, para que coordine y dé seguimiento al cumplimiento de metas propuestas en los planes y programas anuales de cada uno de los órganos del Consejo;

DECIMO TERCERO. Que por encontrarse en funcionamiento, ambas áreas cuentan con el presupuesto necesario para su operación;

DECIMO CUARTO. Que el artículo 99 de la ley orgánica establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura, contará con el personal subalterno que pueda incluirse en el presupuesto;

Por lo considerado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO VIGÉSIMO TERCERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DECRETA LA PERMANENCIA, DENOMINACIÓN, ADSCRIPCIÓN y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DE INFORMÁTICA Y DE PLANEACIÓN.

PRIMERO. Se decreta la permanencia de las unidades de Planeación y Proyectos y de Informática y Estadística, bajo la denominación de Área de Informática y Área de Planeación.

SEGUNDO. El área de Informática tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo; dependerá del Secretariado Ejecutivo de Administración y la evaluación del cumplimiento de sus atribuciones correrá a cargo de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. El área de Planeación tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo; dependerá directamente del Consejo de la Judicatura y la evaluación del cumplimiento de sus atribuciones corresponderá a la Comisión de Planeación.

CUARTO. El área de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, realizar, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de informática y telecomunicaciones, instalados en todos los órganos judiciales;

II. Instalar, supervisar y garantizar la operación de las redes de telecomunicaciones;

III. Proponer y desarrollar los productos de software solicitados por los órganos que integran el Poder Judicial, así como su actualización;

IV. Desarrollar, publicar y actualizar el sitio Web del Poder Judicial del Estado;

V. Capacitar al personal en el uso de la tecnología de información y comunicaciones;

VI. Dictaminar sobre los aspectos técnicos que deberán cumplir las adquisiciones en materia de equipo de cómputo, telecomunicaciones y productos de software comercial que realice el Poder Judicial;

VII. Proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración, las políticas, normas y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones de observancia general para las áreas administrativas, técnicas y jurisdiccionales;

VIII. Mantener actualizada la información sobre las tecnologías de punta en materia de informática y de telecomunicaciones y, en su caso, proponer su aplicación; y,

IX. Las demás que le confieran las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales del Pleno del Consejo de la Judicatura y las que expresamente le asigne la Comisión de Administración y Presupuesto, así como el Secretario Ejecutivo de Administración.

QUINTO. El Área de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Comisión de Planeación el desarrollo e integración del proceso de planeación judicial estratégica, a través del programa operativo anual y los proyectos estratégicos del Consejo de la Judicatura;

II. Elaborar y proponer los programas de planeación, desarrollo, y modernización administrativa con base en la reingeniería de procesos y el análisis de mapas estratégicos, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las áreas administrativas;

III. Proponer y elaborar estudios de planeación estratégica, que permitan al Consejo de la Judicatura contar con elementos y herramientas de análisis, para la optimización y desarrollo institucional;

IV. Elaborar e integrar los documentos programáticos que se requieran en el proceso de programación, seguimiento y evaluación de la planeación del Consejo de la Judicatura;

V. Proponer el diseño, implementación y control del sistema de gestión administrativa, a través de herramientas, indicadores y tableros de desempeño, que permitan al Consejo de la Judicatura evaluar el desempeño de sus áreas;

VI. Dar el seguimiento y gestión del programa operativo anual y los proyectos estratégicos del Consejo de la Judicatura;

VII. Formular opiniones que le sean requeridos, para la medición y seguimiento del proceso de planeación, que coadyuven al Consejo de la Judicatura a identificar áreas de oportunidad en su operación;

VIII. Elaborar y presentar a la Comisión de Planeación el programa anual de trabajo, los reportes e informes, con la periodicidad que le sean requeridos; y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales del Pleno del Consejo de la Judicatura y las que expresamente le asigne la Comisión de Planeación.

SEXTO. Las áreas de Informática y de Planeación contarán con

los recursos y el personal que se tenga autorizado en el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 27 veintisiete de marzo de 2007 dos mil siete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por los C. C. magistrado presidente Salvador Avila Lamas, consejero Licenciado Ernesto G. de la Garza Hinojosa, consejero Licenciado Jesús A. Motilla Martínez y consejero Licenciado José Víctor Jorge Hernández García, actuando el primero en su calidad de presidente, por ante secretaria de pleno y carrera judicial que autoriza y da fé.

Lic. Salvador Avila Lamas
Presidente
(Rúbrica)

Lic. Ernesto G. de la Garza Hinojosa
Consejero
(Rúbrica)

Lic. José Víctor Jorge Hernández García
Consejero
(Rúbrica)

Lic. Jesús A. Motilla Martínez
Consejero
(Rúbrica)

Lic. María Manuela García Cázares.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial
del Consejo de la Judicatura.
(Rúbrica)

.....

ACUERDO GENERAL NÚMERO VIGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE OTORGA ATRIBUCIONES A LA DIRECCIÓN JURIDICA; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por decreto número 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que dicha reforma modificó la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución particular del Estado y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura,

CUARTO. Que la ley orgánica en cita en su artículo 94, fracciones XXXVI, XXXVII y XL, confiere al Consejo de la Judicatura las facultades de dictar los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares, así como para modernizar las estructuras orgánicas y, en general, de todos aquellos que fueren necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO. Que el artículo 94, fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII Y XLIV, de la citada ley orgánica, le confiere al Consejo de la Judicatura la facultad de crear los instrumentos jurídicos necesarios para el puntual ejercicio de sus atribuciones.

SEXTO. Que el artículo 97 de la Ley Orgánica que establece la Dirección Jurídica como un órgano auxiliar del Consejo, la que debe encargarse de la investigación, análisis, redacción o revisión de todos los proyectos jurídicos que en esa materia se requieran.

SEPTIMO. Que el artículo 94, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica en consulta, otorga la facultad al Consejo de la Judicatura para formular denuncias o querellas en contra de servidores judiciales cuando sea procedente; por lo que se necesita un área que concentre la atención técnica jurídica de estos asuntos y dar cuenta de ello al Pleno.

OCTAVO. Que la atención y despacho de los asuntos jurídicos relacionados con el funcionamiento del Consejo de la Judicatura, así como de los procedimientos contenciosos en los que éste es parte, se han estado delegando para su atención a servidores judiciales adscritos a diversas áreas del propio Consejo, lo que da lugar a que se efectúen esfuerzos dispersos y se dificulte el seguimiento de los asuntos.

NOVENA. Que hasta en tanto se expida el Reglamento Interior, es necesario establecer las atribuciones que correspondan a la Dirección Jurídica.

Por lo anterior expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO VIGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE OTORGA ATRIBUCIONES A LA DIRECCIÓN

JURIDICA.

PRIMERO. La Dirección Jurídica para el adecuado ejercicio de sus funciones, contará con las siguientes atribuciones:

I. Dar apoyo técnico - jurídico al Consejo de la Judicatura, secretariados ejecutivos, órganos auxiliares y unidades administrativas en todos los asuntos que se le encomienden;

II. Elaborar y proponer los proyectos de acuerdos generales, reglamentos, bases, políticas, lineamientos, manuales y cualquier otra normatividad que se le encomienden, para regular la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura y de sus órganos auxiliares.

III. Asesorar y coadyuvar con los órganos del Consejo de la Judicatura en la elaboración de su normatividad, incluyendo manuales de organización y de procedimientos, así como políticas y lineamientos internos, necesarios para la realización, supervisión y control de sus funciones;

IV. Compilar la normatividad jurídica y administrativa necesaria para el ejercicio de las atribuciones del Consejo de la Judicatura y de sus órganos, y darla a conocer por medios impresos y/o electrónicos;

V. Asesorar y dar apoyo al Consejo de la Judicatura en los asuntos que éste le instruya, así como en las gestiones que requieran sus órganos y áreas, para la atención de trámites ante toda clase de autoridades, instituciones, entidades y personas para el debido resguardo de los intereses del propio Consejo;

VI. Intervenir con la representación del Consejo de la Judicatura en todas las controversias jurídicas en que éste sea parte, debiendo en todo caso informar al Pleno del Consejo de la Judicatura de las actuaciones realizadas;

VII. Elaborar los escritos y documentos necesarios para la substanciación de los diversos juicios o procedimientos mencionados en la fracción VI del presente Acuerdo General, así como llevar un estricto control y seguimiento de los mismos para promover lo conducente en su oportunidad procesal;

VIII. Coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo de Administración en los procedimientos tendientes de hacer efectivas las garantías otorgadas mediante contrato de hipoteca, de fianza legal o judicial, para el correspondiente ingreso del numerario al patrimonio del Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia;

IX. Elaborar denuncias y querellas en los casos en que el Consejo de la Judicatura o alguna de sus comisiones determinen y llevar a cabo el seguimiento respectivo;

X. Elaborar todo tipo de contratos que le sean requeridos por los órganos del Consejo;

XI. Analizar y emitir opinión respecto a los contratos y convenios a celebrarse por el Consejo de la Judicatura, previa instrucción del mismo;

XII. Asesorar al Comité de Adquisiciones; Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas del Poder Judicial en los procesos de contratación que realice en el ámbito de su competencia, así como la enajenación de bienes propios, incluidos los decomisados;

XIII. Elaborar y presentar a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura su programa anual de trabajo para su aprobación, así como rendir los reportes e informes que se le soliciten con la periodicidad que le sean requeridos;

XIV. Las demás que le atribuya expresamente el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. La Dirección Jurídica contará con los recursos y el personal que se tenga autorizado en el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2007 dos mil siete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por los C. C. magistrado presidente Salvador Avila Lamas, consejero Licenciado Ernesto G. de la Garza Hinojosa, consejero Licenciado Jesús A. Motilla Martínez y consejero Licenciado José Víctor Jorge Hernández García, actuando el primero en su calidad de presidente, por ante secretaria de pleno y carrera judicial que autoriza y da fé.

Lic. Salvador Avila Lamas
Presidente
(Rúbrica)

Lic. Ernesto G. de la Garza Hinojosa
Consejero
(Rúbrica)

Lic. José Víctor Jorge Hernández García
Consejero
(Rúbrica)

Lic. Jesús A. Motilla Martínez
Consejero
(Rúbrica)

Lic. María Manuela García Cázares.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial
del Consejo de la Judicatura.
(Rúbrica)